

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024. Por reparto se recibe demanda de REGULACION DE VISITAS el día 22 de abril de 2024, presentada por el señor GABRIEL JOHAN GONZALEZ TRIANA en favor de los intereses del niño EMILIANO GONZALEZ VELAZQUEZ, contra la señora LINA MARIA VELASQUEZ RAMIREZ, como progenitora del niño antes citado. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda, en tres páginas.
- Copias de transacciones de cuenta de los pagos de cuota alimentaria, en cinco páginas.
- Cedula de ciudadanía del señor GABRIEL JOHAN GONZALEZ TRIANA, en una página.
- Registro civil de nacimiento del niño EMILIANO GONZALEZ VELAZQUES, en una página.
- Captura de pantalla referente a envió de la demanda y anexos al correo de la demandada, la señora LINA MARIA VELASQUEZ RAMIREZ, en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 23 de abril del año 2024

La demanda de REGULACION DE VISITAS presentada por el señor GABRIEL JOHAN GONZALEZ TRIANA, contra la señora LINA MARIA VELASQUEZ RAMIREZ, una vez revisada se observa que ha de inadmitirse en aplicación de lo determinado por el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, puesto que no es posible acceder a la medida provisional solicitada, la que se encuentra planteada en los mismos términos de las pretensiones de la demanda, asunto este que se debe decidir durante el trámite del proceso, previo agotamiento probatorio. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar. (numeral 1º del artículo 69 de la ley 2220 de 2022).

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Se autoriza al señor GABRIEL JOHAN GONZALEZ TRIANA, para actuar en nombre propio en favor de los intereses de su hijo el niño EMILIANO GONZALEZ VELÁZQUEZ.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS presentada por el señor GABRIEL JOHAN GONZALEZ TRIANA en favor de los intereses del niño EMILIANO GONZALEZ VELAZQUEZ, contra la señora LINA MARIA VELASQUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar al señor GABRIEL JOHAN GONZALEZ TRIANA, para actuar en favor de los intereses del niño EMILIANO GONZALEZ VELÁZQUEZ en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 24 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2024. El día 29 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7e910df1e979b696dd585e9b8128475407767fe4bae152db34310164ebc17**

Documento generado en 23/04/2024 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>